



MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
1/8/2013 8:9:55 FOLIOS:1 ANEXOS:3
AL CONTESTAR CITE: 7400-E2-72497
TIPO DOCUMENTAL:OFICIO
REMITE:SECRETARIA GENERAL MINVIV
DESTINATARIO:DANIEL FELIPE MELENDEZ LOPEZ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2013

7 4 0 0 - 2 7 2 4 9 7

Señor
DANIEL FELIPE MELÉNDEZ LÓPEZ
Arboleda Campestre Manzana 13 Casa 1 Poblado Campestre
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Referencia: REMISIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de manera atenta remito oficio de notificación por aviso acompañado de copia íntegra de la Resolución 0370 del 11 de julio de 2013, expedida por este Ministerio.

Cordialmente,

GERMÁN CÓRDOBA ORDÓNEZ
Secretario General

Anexo: Lo enunciado en 3 folios

*Devuelto a SG
Felipe Meléndez
27/8/2013
4:00pm*

Elaboró: Andrea Varón

1 Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.(...)

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2-2032/34
www.minvivienda.gov.co



CO13/5250

CO13/5249



OTROS

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DE VIVIENDA
URBANO Y TERRITORIO - MINVI
Dirección:
118 7-59
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Fecha Preadmisión: 01/08/2013 15:28:10
Centro Operativo: UAC.CENTRO
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55

472 POSTEXPRESS

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - MINISTERIO DE
Dirección: CI 18 7-59
Referencia: 72497
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
NIT/C.C.T.I: 900463725
Teléfono: 0
Código postal: 110321

NVID:
G014992155CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
DANIEL FELIPE MELENDEZ
Dirección:
ARBOLEDA CAMPESTRE MZ
Ciudad:
CALLE DEL CAUCA

CÓDIGO OPERATIVO: 1111767
O.S.: 504680

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: DANIEL FELIPE MELENDEZ LOPEZ
Dirección: ARBOLEDA CAMPESTRE MZ 13 CS 1 POBLADO CAMPESTRE

Fecha Admisión:
1/08/2013 15:28:10

Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Teléfono:
Código postal:

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Valor \$5.500
Peso (grs) 50,00

Peso Volumétrico (grs) 0,00
Valor Declarado \$0



YG014992155CO

MOTIVOS DE NO ENTREGA

NE	DR	C1	N1	NS
RE	EA	C2	N2	
AR	DE	NR	FM	

Primer intento de entrega
FECHA: dd / mm / aaaa
HORA: hh:mm am / pm

Segundo intento de entrega
FECHA: dd / mm / aaaa
HORA: hh:mm am / pm

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

DATOS DE ENTREGA:
Firma y sello de quien recibe R

Nombre completo de quien recibe

Cédula de quien recibe

Teléfono de quien recibe

FECHA: dd / mm / aaaa

HORA: hh:mm am / pm

Nombre completo del remitente

Cédula 1143891834



Libertad y Orden
Ministerio Vivienda,
Ciudad y Territorio
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Actos Administrativos Secretaría General

Versión: 3.0

Fecha: 18-04-2013

Código: GD-F-06

El Secretario General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, hace saber:

Que el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en uso de las facultades especiales conferidas por los numerales 4 y 7 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011 y los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, profirió la Resolución No. 0370 del 11 de julio de 2013 "por la cual se resuelven dos (2) solicitudes de revocatoria directa contra la Resolución 933 del 27 de diciembre de 2012".

Que la Resolución No. 0370 del 11 de julio de 2013 resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. NO REVOCAR la decisión adoptada en la Resolución 933 del 27 de diciembre de 2012 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en relación con los argumentos presentados por las personas que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1114872705	CAMILO ALFONSO MELENDEZ LOPEZ
2	1113654945	DANIEL FELIPE MELENDEZ LOPEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar en su totalidad la decisión adoptada en la Resolución 933 del 27 de diciembre de 2012 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; indicándoles que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo previsto en el artículo 95 del citado Código.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), se está notificando por aviso sobre este acto administrativo a las siguientes personas:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1113654945	DANIEL FELIPE MELENDEZ LOPEZ



Libertad y Orden
Ministerio Vivienda,
Ciudad y Territorio
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Actos Administrativos Secretaría General

Versión: 3.0

Fecha: 18-04-2013

Código: GD-F-06

Contra el acto administrativo mencionado no procede recurso alguno.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A., la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino o al finalizar el día siguiente a su retiro en caso de haber sido publicado.

Para efectos de la notificación se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 0370 del 11 de julio de 2013, proferida por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en dos (02) folios.

Dado en Bogotá D.C. a los 31 días del mes de julio del año 2013.


GERMÁN CÓRDOBA ORDÓÑEZ
Secretario General

Elaboró: Andrea Varón



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0370) 11 JUL. 2013

“Por la cual se resuelven dos (2) solicitudes de revocatoria directa contra la Resolución 933 del 27 de diciembre de 2012”

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere los numerales 4 y 7 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011 y los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1 del decreto 4821 de 2010, reglamentado parcialmente por el Decreto 1490 de 2011, los Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano – PIDU son el *“conjunto de decisiones administrativas y actuaciones urbanísticas necesarias para la ejecución de operaciones urbanas integrales que garanticen la habilitación de suelo para la ejecución de los proyectos de construcción de vivienda y reubicación de asentamiento humanos para atender la emergencia económica, social y ecológica nacional, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 4580 de 2010”*.

Que el citado artículo, determinó que en los PIDU se definirían las condiciones para la construcción y reubicación de viviendas, el desarrollo de otros usos, la extensión o ampliación de la infraestructura para el sistema vial, y de servicios públicos domiciliarios, y la ejecución de espacios públicos y equipamientos colectivos, ya sea que se trate de predios urbanos, rurales o de expansión urbana.

Que el fenómeno de la niña 2010-2011 dejó un total de 719 familias damnificadas por inundaciones, según la certificación expedida por el Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana, el Coordinador del Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo y por el registro único de damnificados por emergencia invernal de la Dirección de Gestión de Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

Que según el censo realizado en el año 2005 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, el déficit de vivienda para el Municipio de Candelaria es de 3.331 hogares, que sumado a los 719 hogares afectados por el fenómeno de la niña 2010-2011 arroja un total de 4.050 hogares que necesitan solucionar su carencia de vivienda.

Que conforme con el concepto técnico emitido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el pasado 21 de noviembre de 2012, el PIDU Mirador del Frayle en la etapa

“ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. SECRETARIA GENERAL

"Por la cual se resuelven dos (2) solicitudes de revocatoria directa contra la Resolución 933 del 27 de diciembre de 2012"

de prefactibilidad cumple con el componente urbanístico, de acuerdo con los requisitos exigidos por el Decreto 1490 de 2011, por lo que se recomendó su anuncio.

Que en atención a lo enunciado, mediante Resolución 933 del 27 de diciembre de 2012 se anunció por motivos de utilidad pública e interés social, el Proyecto Integral de Desarrollo Urbano (PIDU) denominado "Mirador del Frayle" ubicado en el Municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante escritos radicados con los números 4120-1-17537 y 4120-1-17539 los señores CAMILO ALFONSO MELENDEZ LOPEZ y DANIEL FELIPE MELENDEZ LOPEZ solicitaron la revocatoria directa de la Resolución 933 del 27 de diciembre de 2012, por considerar que la motivación del acto no es acorde ni guarda relación con el resuelve del mismo en los siguientes aspectos: 1. No es claro el por qué se propone la construcción de 4.805 soluciones de vivienda de interés social y prioritario, sabiendo que la motivación del acto administrativo que se cuestiona, está amparado en solucionar 719 unidades de vivienda para familias afectada por el fenómeno de la niña y aquellas que se encuentran en zona de riesgo; 2. Falta de disponibilidad de servicios públicos, toda vez que al momento de adelantarse el anuncio del PIDU debe contarse con la capacidad necesaria para la prestación de servicios públicos y el Proyecto Integral de Desarrollo Urbano (PIDU) no cuenta con la viabilidad que ordena la norma .

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1490 de 2011, con el fin de promover el uso racional del suelo en armonía con las necesidades de empleo, cohesión social, seguridad y protección del medio ambiente, en cada PIDU se podrá destinar suelo para otros tipos de vivienda y para usos productivos que sean complementarios y compatibles con el uso residencial. Lo anterior indica que los PIDU pueden además de atender población afectada por desastres naturales y/o ubicadas en zona de alto riesgo no mitigable, aportar a la disminución del déficit de vivienda que en el caso del Municipio de Candelaria, según el censo realizado en el año 2005 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) es de 3.331 hogares, esto sumado a los 719 hogares afectados por el fenómeno de la niña 2010-2011 arroja un total de 4.050 hogares que necesitan solucionar su carencia de vivienda, por lo que no se presenta falsa motivación del acto acusado, puesto que se están atendiendo los problemas habitacionales del Municipio de Candelaria con el anuncio del PIDU objeto de análisis.

Que para el anuncio del PIDU Mirador del Frayle, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, realizó los estudios correspondientes, verificando que el proyecto cuenta con los certificados de factibilidad expedidos por las Empresas prestadoras de los servicios públicos como son: el servicio de acueducto, alcantarillado y disposición final de residuos sólidos por la Empresa TERRANOVA SERVICIOS S.A. E.S.P. según radicado 0354-18102012 de fecha 18/10/2012; y energía eléctrica por parte de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO "EPSA" S.A. E.S. de fecha 22/10/2012, tal y como se dejó plasmado en el Concepto Técnico del 21 de noviembre de 2012 y la parte considerativa de la Resolución 933 de 2012.

Que la ubicación del PIDU es conveniente con relación al crecimiento que el municipio ha presentado en este sector y a los beneficios de estar ubicado en el cruce de dos vías regionales, ya que cuenta con accesibilidad y servicio de transporte público, por lo que cumple con las exigencias técnicas de viabilidad para el proyecto

"Por la cual se resuelven dos (2) solicitudes de revocatoria directa contra la Resolución 933 del 27 de diciembre de 2012"

en su etapa de prefactibilidad, razón por la cual se expidió la Resolución 933 de 2012. En atención a lo enunciado no se encuentra sustento para proceder a su revocatoria, toda vez que no está inmersa dentro de las causales de revocatoria directa traídas por el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron las solicitudes de revocatoria directa son similares, éstas se resolverán en un solo acto administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO REVOCAR la decisión adoptada en la Resolución 933 del 27 de diciembre de 2012 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en relación con los argumentos presentados por las personas que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Nº	Identificación	Nombre
1	1114872705	CAMILO ALFONSO MELENDEZ LOPEZ
2	1113654945	DANIEL FELIPE MELENDEZ LOPEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar en su totalidad la decisión adoptada en la Resolución 933 del 27 de diciembre de 2012 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; indicándoles que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo previsto en el artículo 95 del citado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 JUL. 2013



LUIS FELIPE HENAO CARDONA
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio



ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. SECRETARIA GENERAL